



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Sentencia
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2018-736

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** bajo radicado 2018-736, del causante **LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ**, previos los siguientes,
ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado la señora **GLADYS IVONNE RAMIREZ ISAZA**, en calidad de nieta de los causantes y en representación de su progenitor **JAIME RAMIREZ FLORES**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día nueve (09) de junio de 1998 y treinta (30) de julio de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ**, providencia en la cual se reconoció a la señora **GLADYS IVONNE RAMIREZ ISAZA**, en su calidad de nieta del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- En auto calendado veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), se reconoce como heredero al señor **PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ**, como quiera que acredita la calidad de hijo del causantes **LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ**, a quien se le **REQUIERE** a efecto de manifieste si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

4.- En auto calendado veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), se reconoce como heredero al señor **ANA ISABEL RAMIREZ FLOREZ, SONIA AZUCENA RAMIREZ FLOREZ, ALCIRA RAMIREZ FLOREZ Y LUIS MARIA RAMIREZ FLOREZ**, como quiera que acredita parentesco con el causante **LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ**, a quien se le **REQUIERE** a efecto de manifieste si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), de los cuales se dispuso correr traslado en la misma, siendo igualmente aprobados. Se procede a designar partidores a los doctores **ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA Y LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA**

5.- Los partidores presentan trabajo de partición al cual se imparte aprobación de los mismo

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno

de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causante **LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y ANA ISABEL FLORES DE RAMIREZ ISRAEL BALLEEN GOMEZ**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecidos el día nueve (09) de junio de 1998 y treinta (30) de julio de 2014, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas y practicadas así:

EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 166-39503 y 166-42332 medida que fuese comunicada mediante oficio No. 2393 de fecha 03/12/2018 a la ORIP de Mesa Cundinamarca. **Oficiése** de conformidad.

EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-110622, 051-181268 y 051-10724, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 2394 de fecha 3/12/2018 a la ORIP de Soacha Cundinamarca. **Oficiése** de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.

Firmado Por:
Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ea6289751dc95484ca1dba54f151ed197356a80c197520e8ca7caa946fda6f**

Documento generado en 18/10/2022 07:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Sentencia
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H.
RADICADO:	No. 2021-612

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada por el señor WILLIAM EDILSON PINEDA ESPINOSA contra la señora DIANA MARCELA GONZALEZ SANDINO, previo los siguientes,

ANTECEDENTES.

1.- Mediante acuerdo conciliatorio celebrado el día seis (6) de junio del año 2022, ante este Despacho Judicial, se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre el señor el señor WILLIAM EDILSON PINEDA ESPINOSA y la señora DIANA MARCELA GONZALEZ SANDINO, y como consecuencia del mismo se declaró Disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad patrimonial conformada por los referidos compañeros permanentes.

2.- Mediante proveído de fecha ocho (08) de agosto de año 2022, se dio inicio al Tramite Liquidatario de la Sociedad Patrimonial de Hecho, el cual es de mutuo acuerdo.

3.- Mediante auto de 19 de septiembre se ordenó presentar el trabajo de partición a la apoderada de las partes del proceso. Al cual se presentó el 27 de septiembre y se le impartió aprobación a los mismos.

CONSIDERACIONES.

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatario, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió la demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Tramite Liquidatario se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la protocolización en la notaria que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada por el señor WILLIAM EDILSON PINEDA ESPINOSA y la señora DIANA MARCELA GONZALEZ SANDINO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

TERCERO: PROTOCOLICESE el Trámite Liquidatorio en la Notaria que elijan los interesados. Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

CUARTO: DECLÁRASE terminado el presente proceso.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



El Secretario

S.J.F.

Firmado Por:
Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f4b18ffc694f5b1ad1c781d8bd64eaeed112073c09edc66c3bb3cb4db1f7e94**

Documento generado en 18/10/2022 07:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>